



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Requiere Parte Ejecutada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutada: Agro Holandesa S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00224-00

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la organización ejecutada, apoyado en el artículo 457 del C.G.P, allegó nuevo avalúo del inmueble aprehendido en estas diligencias, aduce que transcurrió más de un año desde que el último cobró firmeza.

Al respecto, se aprecia que, en efecto, el último avalúo de la heredad fue objeto de traslado mediante auto del 27-05-2021 por el lapso de diez días, sin que hubiere sido objeto de contradicción.

Así, a esta altura en efecto ha transcurrido más de un año desde la firmeza de la valuación.

Pese a ello, del análisis del dictamen que ahora se acerca se tiene que no satisface los numerales 3 al 9 del artículo 226 del C.G.P, de modo que deberá la parte interesada, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia conjurar tal deficiencia para resolver lo atinente al traslado pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75592692919579662928f122d7332a783f9cc48f0c2cff209abd264e4ad861a**

Documento generado en 06/08/2022 08:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>